



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: DLT.211/2019

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.211/2019** relativo a la denuncia presentada en contra de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se formula resolución en la que se determina **FUNDADA** la denuncia, y se **ORDENA** al Sujeto Obligado para efectos de que cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	8

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Imprudencia	8
III. ESTUDIO DE FONDO	9
a) Contexto	9
b) Informe Justificado del Sujeto Obligado	10
c) Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación	10
d) Estudio de la denuncia por incumplimiento	11
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



	Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos y Metodología de Evaluación	y de Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado Denunciado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de octubre, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, respecto a la información correspondiente a la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de

3



Transparencia, del segundo trimestre el año 2019, señalando que esta se encuentra incompleta.

II. Por acuerdo del siete de noviembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia apercibido que, en caso de no dar contestación en dicho término, se le declararía precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, así como los diversos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de funciones, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término de cinco días hábiles, emitiera un informe en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

III. El veinte de noviembre, el Sujeto Obligado Denunciado remitió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7863/2019, de fecha diecinueve de noviembre, a través del cual el Sujeto Denunciado rindió el Informe justificado correspondiente, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia interpuesta en su contra.



IV. El veintiuno de noviembre, la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/517/2019, remitió el Dictamen correspondiente signado por la Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

V. El veintiséis de noviembre, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado Denunciado rindiendo el informe justificado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa, y con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron las pruebas que exhibe.

Asimismo, tuvo por presentada a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindiendo en tiempo y forma el Informe de verificación requerido.

Finalmente, con fundamento en el artículo 164 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Denunciado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se practicara la notificación del presente acuerdo, presentara un informe complementario.

El cual fue notificado al Sujeto Obligado el día tres de diciembre.

VI. Mediante acuerdo del nueve de diciembre, el Comisionado Ponente, al advertir que, dentro del plazo de tres días hábiles, concedido al Sujeto Obligado Denunciado no remitió el Informe complementario solicitado, tuvo por no desahogado dicho requerimiento.

Finalmente, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia, ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La presente denuncia, resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

“ ...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...”

a) Forma. De la impresión del correo electrónico a través del cual se presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se desprende que el denunciante hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone la presente denuncia; describió de forma clara el incumplimiento denunciado; adjunto medios de prueba; y señaló medio para oír y recibir notificaciones.



A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que el artículo 155, de la Ley de Transparencia dispone que las denuncias pueden presentarse en cualquier momento, sin que sea necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la presente denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, la denuncia fue interpuesta a efecto de hacer del conocimiento de este órgano garante, el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, satisfaciendo los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 del mismo ordenamiento.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. De conformidad con el escrito de denuncia, se desprende que el presunto incumplimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda consiste en que no se encuentra publicada, tanto en el Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente al artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia, correspondiente al segundo trimestre del año 2019.

Al respecto, el artículo y fracción referida dispone que los sujetos obligados deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.**



b) Informe Justificado del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, en los siguientes términos:

- Indicó que la Unidad de Transparencia, ha realizado todas las gestiones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información pública de cualquier persona, dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia plasmadas en los artículos 121, 123, 143, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, las cuales se ven reflejadas en el Portal de Internet de la Secretaría, y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
- Señaló que tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como en el Portal Institucional de Transparencia, ha cumplido con la actualización continua de sus obligaciones de transparencia, en particular respecto a la información que debe de publicar de acuerdo a la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, y a la tabla de actualización y conservación.

c) Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación. La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que de la revisión realizada al día veinte de noviembre, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); así como en el Portal de Internet de la Secretaría, en lo relativo al artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia, **se observó que INCUMPLE** con la publicación de la información solicitada en el artículo 121



fracción XXIX, toda vez que al verificar la información del segundo trimestre de 2019, no pública información alguna en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, solo se pronuncia respecto a las licencias, no así de las concesiones, contratos, convenios, permisos o autorizaciones otorgadas, en su caso.

d) Estudio de la denuncia por incumplimiento. Precisado lo anterior, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Secretaría cumple o no con la obligación de transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia, al presuntamente no tener disponible la información concerniente a **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.**

En ese sentido, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió el dictamen respectivo, en el cual tomó en cuenta la denuncia interpuesta, señalando que de la revisión realizada el día veinte de noviembre en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); así como en el Portal de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo relativo al artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia, **se observó que INCUMPLE** con sus obligaciones de transparencia, al no tener publicada la información ni fundar ni motivar la ausencia de dicha publicación.



Ahora bien, de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México⁵, los cuales fueron aprobados por el Pleno del este Instituto, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información), señala en el apartado referente a la información contenida en la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, señala:

Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: Todos los sujetos obligados

A su vez, de la **Tabla de actualización y Conservación de la Información**, de las Obligaciones Comunes, referentes al artículo 121 especifica que respecto a la información concerniente a la fracción XXIX, su periodo de actualización es **trimestral**, y que el periodo de conservación de la información es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Hay que mencionar, que los mismos Lineamientos antes citados señalan que los periodos de actualización comprenden:

⁵ Consultable en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e08043bea1fea8ce9987b46a629661d1.pdf>



Primer periodo: enero-marzo

Segundo periodo: abril-junio

Tercer periodo: julio- septiembre

Cuarto periodo: octubre diciembre.

Por otra parte, en las Políticas Generales, establecidas en los mismos Lineamientos, en la Política QUINTA, fracción II, señala:

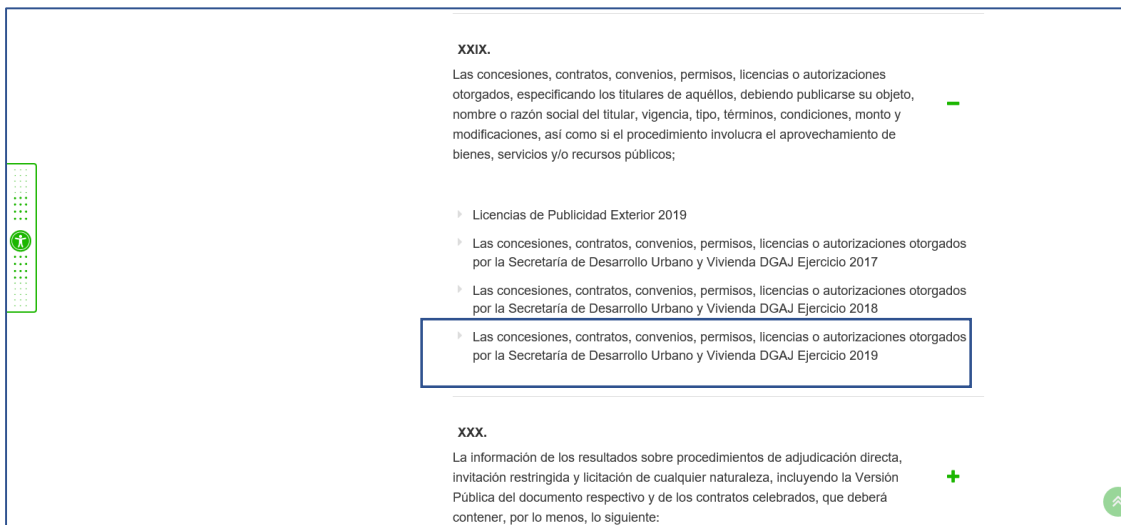
II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, (trimestre, semestre o año) o de que haya sufrido modificación y/o actualización, en los casos en que la información se debe actualizar mensualmente, se deberá publicar en un periodo máximo de 10 días hábiles, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

En consecuencia, en el presente caso, el Sujeto **Denunciado tenía hasta el día treinta de julio** para publicar la información referente al **segundo trimestre (abril-junio) del año dos mil diecinueve, sin embargo, actualmente dicha información no se encuentra publicada.**

Robustece lo anterior, la revisión realizada al **Portal de Transparencia** del Sujeto Obligado Denunciado se observó lo siguiente:

Liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/articulo/121>



XXIX.

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

- ▶ Licencias de Publicidad Exterior 2019
- ▶ Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda DGAJ Ejercicio 2017
- ▶ Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda DGAJ Ejercicio 2018
- ▶ Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda DGAJ Ejercicio 2019

XXX.

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

El cual a elegir la opción **“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda DGAJ Ejercicio 2019”**, se observó que este únicamente público la información relativa a los trimestres, primero y tercero del año 2019, siendo omiso en publicar la información relativa al segundo semestre el cual fue motivo de interposición de la presente denuncia, tal y como se ilustra a continuación:

Artículo 143

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda DGAJ Ejercicio 2019

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda DGAJ Ejercicio 2019

📄 Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 28 Abril 2019

Actualización: 28 Abril 2019

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Asuntos Jurídicos

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda DGAJ Ejercicio 2019_3TRIMESTRE

📄 Descarga: [XLSX](#)

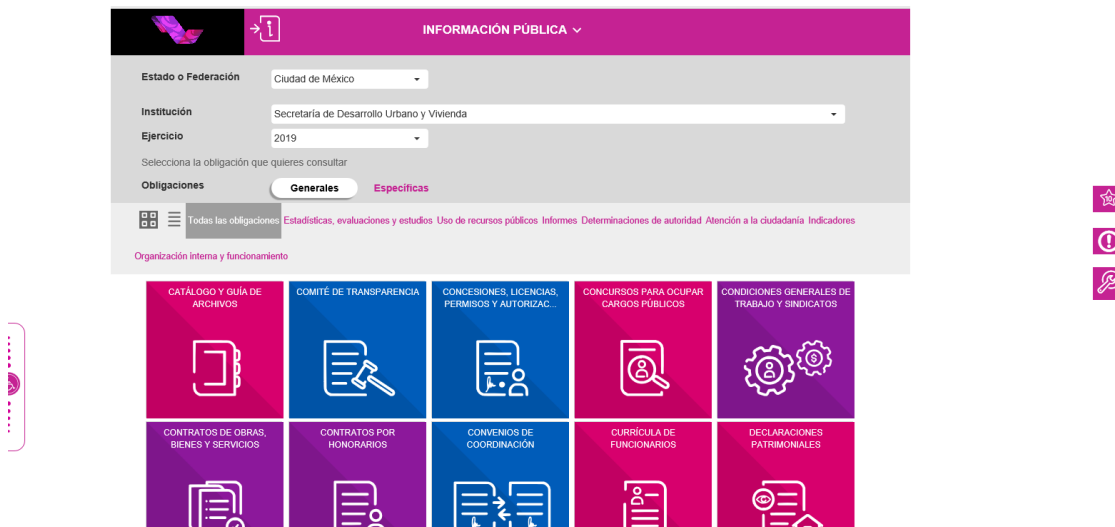
Fecha de creación: 30 Septiembre 2019

Actualización: 30 Septiembre 2019

Autoridad que la crea o remite: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Igualmente, de la revisión realizada en la plataforma Nacional de Transparencia, se observó lo siguiente:

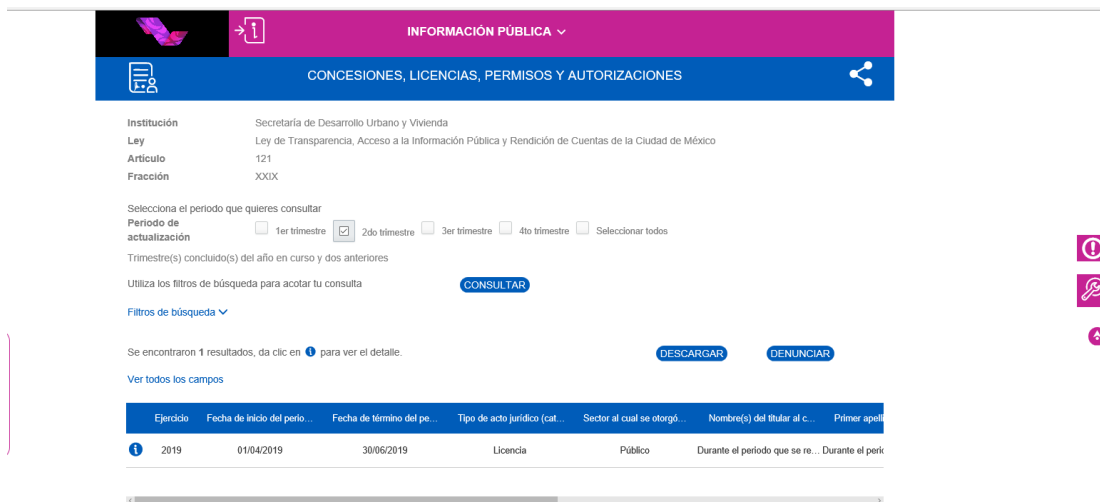
Liga electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>



Para lo cual se procedió a consultar si efectivamente la información referente a la fracción XXIX, del artículo 121, de la Ley de Transparencia, específicamente del segundo trimestre del año 2019, se encuentra debidamente publicada observando o siguiente:

Liga electrónica.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



INFORMACIÓN PÚBLICA

CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Institución: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: XXIX

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

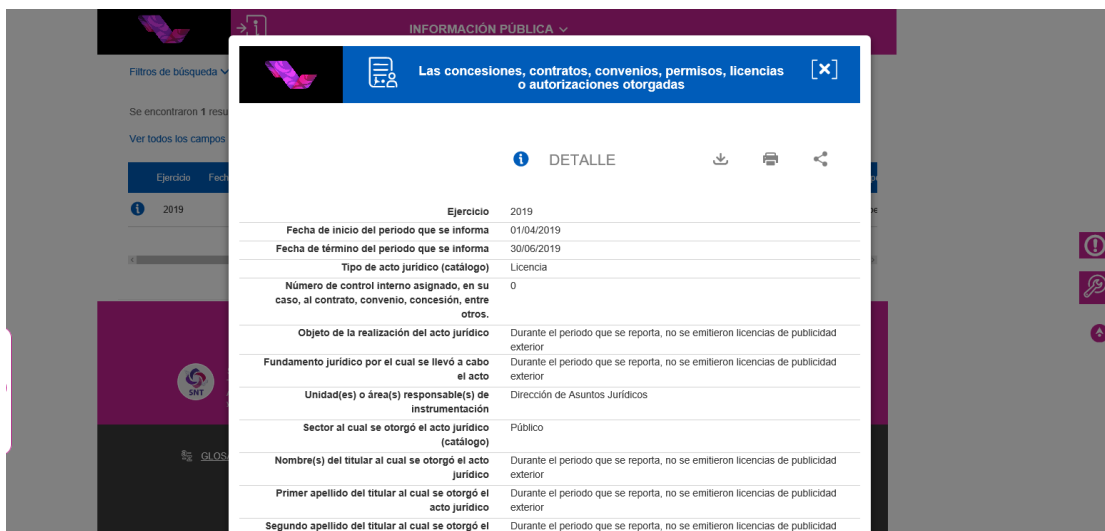
Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de acto jurídico (cat.)	Sector al cual se otorgó	Nombre(s) del titular al c...	Primer apellido
2019	01/04/2019	30/06/2019	Licencia	Público	Durante el periodo que se re...	Durante el perío...

La cual al abrir la información que se encuentra publicada, se desprende un aviso donde señala que durante ese periodo (segundo trimestre del año 2019) no se emitieron licencias de publicidad exterior, sin publicar información referente a las **concesiones, contratos, convenios, permisos, las demás licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, su**

objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Tal y como se muestra a continuación:



INFORMACIÓN PÚBLICA	
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	
DETALLE	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2019
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2019
Tipo de acto jurídico (catálogo)	Licencia
Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros.	0
Objeto de la realización del acto jurídico	Durante el periodo que se reporta, no se emitieron licencias de publicidad exterior
Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	Durante el periodo que se reporta, no se emitieron licencias de publicidad exterior
Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Dirección de Asuntos Jurídicos
Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)	Público
Nombre(s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Durante el periodo que se reporta, no se emitieron licencias de publicidad exterior
Primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Durante el periodo que se reporta, no se emitieron licencias de publicidad exterior
Segundo apellido del titular al cual se otorgó el	Durante el periodo que se reporta, no se emitieron licencias de publicidad exterior

En tal virtud, es posible afirmar que el Sujeto Obligado Denunciado tanto en su Portal de Transparencia como a la Plataforma Nacional de Transparencia, no, tiene publicada la información de Obligación de Transparencia, correspondiente al segundo trimestre del año 2019 (abril-junio), relativa a la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, referente a las **concesiones, contratos, convenios, permisos, las demás licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.**

En consecuencia, el hecho denunciado por el particular constituye un **incumplimiento total al artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia**; resultando la denuncia interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como **FUNDADA**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado Denunciado que con fundamento en lo establecido en el artículo 166, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXIX, respecto a la publicación correspondiente a **concesiones, contratos, convenios, permisos, las demás licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos**; tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique la misma.

CUARTO: Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Denunciado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución, se determinó **FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado Denunciado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tal efecto. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**